DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.700 | Martes 14 de Noviembre de 2023 | Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2404900

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

INSTRUYE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA SOBRE DISTRIBUCIÓN DE APORTES SALAR DE ATACAMA, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA A DICHO PROCESO

(Resolución)

Núm. 1.361 exenta.- Santiago, 9 de noviembre de 2023.

Visto:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante, también, "Corfo" o la "Corporación"); el decreto con fuerza de ley Nº 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; y el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto supremo Nº 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.253, que establece normas de protección, fomento y desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en los numerales 1, letra a), y 2 del artículo 6º del Convenio Nº 169, de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por el decreto supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto Nº 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6º Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en el decreto supremo Nº 28, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, mediante un contrato de arrendamiento suscrito entre la Corporación de Fomento de la Producción, y SQM Salar S.A. (antes Minsal Limitada), otorgado por escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1993, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la Corporación arrendó a SQM Salar S.A. un grupo de pertenencias mineras OMA de su propiedad (en adelante, las "Pertenencias") para la explotación, producción y comercialización de sales de potasio, ácido bórico y productos de litio o cualquiera otra sustancia minera existente en las mismas, de conformidad con lo estipulado en el denominado contrato para proyecto en el Salar de Atacama, que fue suscrito en la misma fecha y Notaría ya indicadas, por los dos únicos socios de Minsal Limitada a esa data: Corfo y SQM Potasio S.A.

2. Que, el contrato de arrendamiento fue modificado por escritura pública de fecha 21 de diciembre de 1995, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y el contrato para proyecto fue modificado por escrituras públicas de fechas 19 de diciembre y 21 de diciembre de 1995, ambas otorgadas ante el mismo Notario.

3. Que, con fecha 17 de enero de 2018, Corfo y las empresas SQM Salar S.A. (en adelante, la "Sociedad"), SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron y suscribieron el texto refundido

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

del contrato para proyecto en el Salar de Atacama, en adelante, el "Contrato para Proyecto", y del contrato de arrendamiento de Pertenencias, mediante escritura pública otorgada en la Séptima Notaría de Santiago; como resultado de una conciliación arribada el 17 de enero de 2018, en el Juicio Arbitral rol Nº 1954-2014, tramitado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

4. Que, las modificaciones antes referidas, junto con su rectificación de fecha 8 de marzo de 2018, otorgada por escritura pública en la notaría individualizada en el Considerando precedente, fueron aprobadas por resolución (A) Nº 48, de 2018, de Corfo, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 10 de abril del mismo año.

5. Que, el 8 de enero de 2020, Corfo y las empresas SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron el contrato de arrendamiento y el Contrato para Proyecto, mediante escritura pública otorgada ante la Séptima Notaría de Santiago. Posteriormente, el 1 de diciembre de 2020, se suscribió por escritura pública otorgada ante la misma Notaría, una modificación referida exclusivamente a la cláusula décimo quinta del Contrato para Proyecto. Dichas modificaciones se aprobaron, respectivamente, por resolución (A) Nº 16, de 2020, de Corfo, la que fue tomada razón por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el 27 de febrero del mismo año; y, por resolución (A) Nº 125, de 2020, de Corfo, tomada razón por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el 31 de diciembre del mismo año.

6. Que, la cláusula décimo sexta del Contrato para Proyecto, denominada "Comunidades y Desarrollo Regional", sección Dieciséis.Uno. dispone que "A partir de la Fecha de Inicio, la Sociedad se compromete a aportar de manera anual, respecto de las ventas de la Sociedad del año calendario anterior, las siguientes cantidades a comunidades de la cuenca del Salar de Atacama y al desarrollo regional, a partir de las ventas de productos elaborados a partir de la salmuera de las Pertenencias, según se indica a continuación: (...)".

7. Que, en particular, en virtud de la letra (d) de la sección Dieciséis.Uno. del Contrato para Proyecto, la Sociedad debe aportar entre US$10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y US$15.000.000 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para proyectos de inversión y fomento que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades de la cuenca del Salar de Atacama (en adelante, los "Proyectos") y que se encuentren debidamente inscritas en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena ("Conadi"). El monto definitivo de este aporte se determinará, para cada año, de acuerdo con el mecanismo establecido en la citada letra d), y a lo establecido en la sección Dieciséis.Dos. del Contrato para Proyecto.

8. Que, de conformidad con la sección Dieciséis.Tres. del Contrato para Proyecto, le corresponde al Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción determinar las fundaciones u organizaciones que deberán recibir el aporte o parte del mismo comprometido bajo la sección Dieciséis.Uno., letra d), las que deberán cumplir con los fines y metas que se establecerán en un acuerdo que deberá suscribir Corfo con cada una de ellas (en adelante e indistintamente, el "Acuerdo con Corfo"), el cual establecerá objetivos y requisitos de evaluación de desempeño. Según la sección Dieciséis.Tres., las mencionadas fundaciones u organizaciones que reciban los aportes deberán pasar previamente por un proceso de due diligence y cumplir con los requisitos que puedan ser exigibles bajo el programa de cumplimiento de SQM S.A. Asimismo, indica que Corfo podrá autorizar que parte de estos recursos se destinen a la generación y organización de los proyectos de inversión y fomento mencionados en la sección Dieciséis.Uno., letra d), de la misma cláusula del mencionado Contrato para Proyecto.

9. Que, por lo expuesto, y para dar cumplimiento a las disposiciones contractuales citadas, el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, mediante Acuerdo Nº 3.083, adoptado en la Sesión Nº 496, efectuada el 15 de junio de 2020, determinó a las 21 comunidades indígenas atacameñas constituidas al 20 de febrero de 2020 (en adelante "las Comunidades Indígenas"), como organismos elegibles para recibir los aportes destinados a financiar los Proyectos (en adelante e indistintamente, los "Aportes"). Las Comunidades Indígenas se individualizan en los Considerandos 13 y 14 siguientes.

10. Que, asimismo, el Acuerdo de Consejo Nº 3.083, determinó que en el Acuerdo con Corfo se establecerá el plazo en el cual se enterarán los Aportes cada año por parte de SQM Salar S.A., y el monto de los mismos, aplicándose, para el cálculo de éstos, una fórmula que podría considerar un pago fijo y pagos variables, sobre la base de criterios tales como, entre otros, el número de socios por cada comunidad a una fecha determinada, la distancia en kilómetros que existe desde la ubicación de cada comunidad respecto de la oficina de la Gerencia de Operaciones de SQM Salar S.A. en el Salar de Atacama, según la información que para dicho efecto haya entregado o entregue la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

11. Que, en relación con lo expuesto en el Considerando anterior, por resolución (E) Nº 517, de 2021, de Corfo, se aprobó la fórmula que se utilizaría para el cálculo del monto de los Aportes de SQM Salar S.A. a cada una de las 21 Comunidades Indígenas atacameñas. En la mencionada resolución (E) Nº 517, y fundado en lo señalado en el Considerando 8, se dejó constancia de que Corfo autorizó la utilización de recursos establecidos en el Contrato para Proyecto para la contratación de una entidad denominada "Organismo Colaborador".

12. Que, Corfo calculó el monto del denominado Aporte Inicial Acumulado que podrían recibir las Comunidades Indígenas, aplicando la fórmula indicada en el Considerando anterior sobre la suma de las ventas de productos de carbonato de litio efectuadas por SQM Salar S.A. en los años 2018, 2019 y 2020, y, como consecuencia de ello, determinó el Aporte Inicial Acumulado correspondiente a cada Comunidad mediante la respectiva resolución exenta.

13. Que, en virtud de lo señalado, hasta el mes de agosto de 2022, 19 de las 21 Comunidades Indígenas celebraron el Acuerdo con Corfo, cuyo texto para cada caso fue acordado libremente entre la Corporación y la respectiva comunidad, y conforme a los cuales cada una ya ha recibido parte de los Aportes de SQM Salar S.A., a fin de ser utilizados para el desarrollo de proyectos de inversión y fomento, según lo acordado en el Contrato para Proyecto. El detalle de las Comunidades Indígenas que celebraron un Acuerdo con Corfo, y su fecha de suscripción, es el siguiente:

	Comunidad Indígena	Fecha suscripción Acuerdo con Corfo
1	Catarpe	18 de noviembre de 2021
2	Agricultores y Regantes del Río Vilama	18 de noviembre de 2021
3	Solcor	18 de noviembre de 2021
4	Solor	18 de noviembre de 2021
5	Tulor y Beter	18 de noviembre de 2021
6	Yaye	18 de noviembre de 2021
7	Guatín	18 de noviembre de 2021
8	Río Grande	18 de noviembre de 2021
9	Cúcuter	16 de diciembre de 2021
10	Puna de Tocol, Alis, Celeste y Puques	16 de diciembre de 2021
11	San Pedro de Atacama	16 de diciembre de 2021
12	Socaire	16 de diciembre de 2021
13	Peine	16 de diciembre de 2021
14	Toconao	29 de diciembre de 2021
15	Larache	30 de diciembre de 2021
16	Talabre	30 de diciembre de 2021
17	Quitor	28 de febrero de 2022
18	Sequitor y Checar	28 de febrero de 2022
19	Coyo	5 de mayo de 2022

14. Que, las Comunidades Indígenas Camar y Machuca decidieron no suscribir el Acuerdo con Corfo, de manera que hasta la fecha no han recibido Aportes.

15. Que, en cada uno de los Acuerdos con Corfo, se clasificaron los Aportes en:

15.1. Aporte Inicial Acumulado: cuyo monto específico para cada Comunidad se calculó sobre la suma acumulada de las ventas de productos de carbonato de litio efectuadas por SQM Salar S.A. durante los años 2018, 2019 y 2020. Lo anterior, utilizando la fórmula aprobada por resolución (E) Nº 517, de 20 de mayo de 2021, de Corfo, según da cuenta el Considerando 12.

15.2. Aportes Subsecuentes, correspondiente a los aportes calculados en función de las ventas anuales de productos de carbonato de litio efectuadas por la Sociedad a partir del año 2021 en adelante.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

16. Que, el 3 de diciembre de 2021, una Comunidad Indígena Atacameña interpuso un recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, en autos Rol Ingreso Corte Nº 11.845-2021 Protección (que luego fueron acumulados con la causa Rol Nº 11.982-2021 Protección), impugnando los siguientes actos de Corfo:

16.1. La resolución (E) Nº 517, de 2021, de Corfo, individualizada en el Considerando 11;
16.2. La solicitud de Corfo remitida a la recurrente para que ésta manifestara su interés en dialogar formalmente con la Corporación, denominada "Carta de Manifestación de Interés";
16.3. La resolución exenta Nº 1.324, de 2021, de Corfo, que determinó el monto del aporte inicial acumulado para la Comunidad Indígena Atacameña recurrente, en el marco de lo dispuesto en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama suscrito entre Corfo y SQM Salar S.A. y otras.

17. Que, el 26 de enero de 2022, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta dictó sentencia rechazando el recurso de protección interpuesto. Posteriormente, la Comunidad Indígena Atacameña recurrente interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

18. Que, fallando el mencionado recurso de apelación, la Excelentísima Corte Suprema, mediante sentencia de 26 de agosto de 2022, revocó la sentencia individualizada en el Considerando anterior, y, en su lugar, acogió el recurso de protección interpuesto en favor de la Comunidad Indígena Atacameña recurrente en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, sólo en cuanto dispone que Corfo "deberá iniciar un proceso de Consulta Indígena con las personas y comunidades indígenas que se encuentren en el área de influencia del proyecto impugnado, para los procesos de asignación de recursos, otorgados en los convenios referidos en el considerando primero, para las anualidades sucesivas, debiendo regirse por los estándares del Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales y por los artículos 12 y siguientes del decreto Nº 66, de 15 de noviembre de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social".

19. Que, en cumplimiento a lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema, Corfo iniciará un proceso de consulta indígena con las personas y comunidades indígenas de la cuenca del Salar de Atacama, pertenecientes al Pueblo Lickanantay o Atacameño, para los procesos de asignación de recursos que debe aportar SQM Salar S.A. en cumplimiento a la cláusula décimo sexta del Contrato para Proyecto, en las anualidades sucesivas, esto es, los recursos calculados en función de las ventas anuales de productos de carbonato de litio efectuadas por la Sociedad desde el año 2021 en adelante.

20. Que, el proceso de consulta indígena se regirá por lo dispuesto en el decreto supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio Nº 169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, y en el decreto supremo Nº 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del citado Convenio Nº 169 y derogó normativa que indica.

21. Que, corresponde dictar el presente acto administrativo para instruir el inicio del proceso de consulta indígena para los procesos de asignación de recursos, otorgados en los convenios referidos en el considerando primero (Contrato de Arrendamiento y Contrato para Proyecto) para las anualidades sucesivas.

Resuelvo:

1º Realícese un Proceso de Consulta Indígena con las personas y comunidades indígenas de la cuenca del Salar de Atacama, sobre los procesos de asignación y distribución de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión y fomento, que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas de la cuenca del Salar de Atacama debidamente inscritas en la Conadi, que debe otorgar SQM Salar S.A. a comunidades en virtud de lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del Contrato para Proyecto, provenientes de las ventas anuales de carbonato de litio de SQM Salar S.A. desde el año 2021 hasta el año 2030, el que se denominará "Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama".

La Corporación de Fomento de la Producción será la responsable de coordinar y ejecutar el Proceso de Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama.

2º Iníciese el procedimiento administrativo del Proceso de Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama.

3º Convóquese a las personas y comunidades indígenas pertenecientes al Pueblo Lickanantay o Atacameño, que se encuentren en la cuenca del Salar de Atacama, y a sus

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

organizaciones e instituciones representativas, a la primera reunión de planificación del Proceso de Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto supremo Nº 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

4º Confecciónese el respectivo expediente administrativo del Proceso de Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a lo dispuesto en el artículo 19 del decreto supremo Nº 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

5º Publíquese la presente resolución en el banner de "Gobierno Transparente", del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la Instrucción General Nº 11, sobre Transparencia Activa, y en la resolución exenta Nº 500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales Nos. 3, 4, 7, 8, 9 y 11, todas del citado Consejo.

6º Remítase copia íntegra de la presente resolución al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; al Ministerio del Interior y Seguridad Pública; a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Anótese y archívese.- Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por José Miguel Benavente Hormazábal, Vicepresidente Ejecutivo.- Naya Flores Araya, Fiscal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl